

Tercero.—Los precios de venta al público de los productos, así como los recargos y descuentos, no modificados por la presente disposición, continuarán vigentes.

Cuarto.—Los nuevos precios señalados en la presente Orden se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior.

A estos efectos, se entiende que son suministros pendientes de ejecución aquellos en que ésta no se haya realizado en todo o en parte, por encontrarse, en este último supuesto, en fase o en vías de realización a las cero horas del citado día de entrada en vigor de la presente norma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31440 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de noviembre de 1983 por la que se modifican determinados aspectos de la contabilidad de gastos públicos para adaptarla a la nueva estructura presupuestaria.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31891, segunda columna, donde dice: «5. En todos los documentos contables que contengan la fase cero y afecten a créditos...», debe decir: «5. En todos los documentos contables que contengan la fase O y afecten a créditos...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31441 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dictan instrucciones para la celebración en los Centros docentes del «Día de la Constitución».*

Ilustrísimos señores:

El próximo día 6 de diciembre se cumple el aniversario de la ratificación de la Constitución en referéndum por el pueblo español.

Los principios que la Constitución proclama, así como el espíritu que la anima deben impregnar —como valor permanente— la actuación educativa cotidiana, conforme se establece en los programas renovados de Educación General Básica y en las vigentes normas que regulan el conocimiento del ordenamiento constitucional en Bachillerato y Formación Profesional.

La conmemoración de fecha tan señalada representa una ocasión no desdeñable para intensificar la enseñanza y difusión de los postulados básicos que cimentan la convivencia democrática española.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real Decreto 2964/1983, de 30 de noviembre, por el que se establece el «Día de la Constitución», este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El día 6 de diciembre, jornada lectiva en todos los Centros docentes de los distintos niveles educativos, se celebrarán con especial relieve el «Día de la Constitución».

Segundo.—El profesorado de cada Centro, de acuerdo con las orientaciones de los órganos de gobierno, determinará las actividades conducentes a la promoción, entre los miembros de la Comunidad educativa —alumnos, profesores y padres—, del conocimiento de la Constitución y de la identificación con los valores democráticos que en la misma se contienen.

Tercero.—Las expresadas actividades (confección de murales, concursos de redacción, lecturas comentadas de la Constitución, conferencias, coloquios, explicación de símbolos, etc.) se desarrollarán, dentro del horario lectivo o fuera de él, en la

fecha que se conmemora, así como en los días anterior y posterior a la misma, de acuerdo con las orientaciones, características y posibilidades de cada Centro.

Cuarto.—En todo caso, se podrán organizar para los alumnos de los Centros docentes públicos o privados, durante las referidas jornadas, visitas extraescolares a Instituciones públicas (Congreso, Senado, Organos colegiados de Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, Establecimientos castrenses, etc.) representativas del ordenamiento jurídico-político y territorial vigente.

Quinto.—Por las Direcciones Provinciales e Inspecciones de Educación se prestarán a los Centros los apoyos oportunos para la realización de las actividades escolares indicadas, facilitándose a los mismos, o completándose, en la medida de lo posible, el material adecuado (bandera constitucional, ejemplares de la Constitución, fotografías del Rey, mapas autonómicos, etc.) que simboliza la actual organización política del Estado.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31442 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 616/1983, de 2 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a celebrar Convenios de Cooperación y Mejora de Zonas Verdes.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 616/1983, de 2 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) para celebrar Convenios de Cooperación y Mejora de Zonas Verdes y a los efectos previstos en el artículo 2.º del mismo he tenido a bien disponer:

Primero.—Los Municipios interesados en suscribir convenio de cooperación cuyo número de habitantes sea inferior a 5.000 y el importe de las obras a realizar sea también inferior a los 10.000.000 de pesetas no tendrán que realizar aportación económica alguna para la realización de las mismas, corriendo a cargo del ICONA el importe total de las obras convenidas.

Segundo.—El resto de los Municipios interesados en la suscripción de dichos convenios de cooperación tendrán que hacer una aportación económica, cuya cuantía estará comprendida entre el 30 y 50 por 100 del presupuesto de la obra y estará en relación con la importancia de los Municipios y la cuantía del proyecto objeto del contrato, según se establece en el siguiente cuadro:

Importe de la obra Millones	Municipios (habitantes)			
	Con menos de 5.000	De 5.000 a 25.000	De 25.000 a 150.000	Más de 150.000
Entre 10 y 15, inclusive	30	35	40	45
Entre 15 y 25, inclusive	35	40	45	50
Entre 25 y 50, inclusive	40	45	50	50
Más de 50	45	50	50	50

Tercero.—Los presupuestos de obra a realizar al amparo del Real Decreto 616/1983, de 2 de marzo, comprenderán solamente aquellos trabajos cuya naturaleza se conforme a lo especificado en el artículo 1.º del citado Decreto.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).